

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
Demandante: BEATRIZ SARMIENTO JAIMES
Demandado: NATHALI GÓMEZ SARMIENTO y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NICOLAS GÓMEZ PERÉA
Radicación: 20001 31 10 002 **2022 00180 01.**
Asunto: ADMISIÓN RECURSO y TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESEOLVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y los demandados NATHALI GÓMEZ SARMIENTO, DIANA GÓMEZ SARMIENTO Y JONATHAN GÓMEZ SARMIENTO contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar

Segundo: CORRER traslado a los recurrentes por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado del escrito de sustentación por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala

secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: SOLICITAR a los apoderados judiciales que actualicen sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado